**PROYECTO DE LEY**

**Artículo 1º:** Modifíquese el artículo 3 de la ley 1.040, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 3º:** Todos los efectores del sistema de salud, ya sea del sector estatal, privado o de la seguridad social, deberán implementar en el subsector público las medidas necesarias para capacitar al personal profesional y no profesional, adecuar los recursos físicos y la estructura organizativa a esta modalidad".

**Artículo 2°:** Incorpórese el artículo 4 a la ley 1.040, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 4°:** El Ministerio de Salud, o el organismo que en el futuro lo reemplace, deberá impulsar campañas de difusión de la presente ley, ya sea mediante medios de comunicación masiva, como así también a través de la provisión de difusión gráfica a los efectores del sistema de salud, los que estarán obligados a exhibirlo en un lugar visible en los sitios de atención al público".

**Artículo 3°:** Incorpórese el artículo 5 a la ley 1.040, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 5º:** El incumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente ley por parte de los efectores de salud, ya sea del sector estatal, privado o de seguridad social; equipo de salud y sus colaboradores, y de las instituciones en que éstos presten servicios, será considerada falta grave sin perjuicio de la responsabilidad civil y / o penal que pudiera corresponder".

**Artículo 4°:** Comuníquese.

**FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

El objeto de la presente iniciativa es realizar modificaciones a la **ley 1.040** que establece el derecho de toda mujer a estar acompañada por la persona que ella designe en el transcurso del trabajo de parto y al momento del nacimiento, como así también durante la internación. Esta norma - que se encuentra vigente en la Ciudad de Buenos Aires desde julio de 2002, es una derivación de la manda constitucional establecida en los **artículos 21 y 22 de la Ley Fundamental de la Ciudad** que determina que se garantiza el derecho a la salud integral y la atención integral del embarazo, parto, puerperio y de la niñez hasta el primer año de vida.

En este marco, vengo a proponer modificaciones a los fines de asegurar el cumplimiento del derecho estipulado en la **ley 1.040** y de profundizar las obligaciones del Estado y de los sectores del sistema de salud con ese objeto.

En primer término, propongo modificar el **artículo 3 de la ley 1.040** a los fines de determinar que la obligación de establecer las medidas que sean necesarias para capacitar al personal profesional y no profesional, adecuar los recursos físicos y la estructura organizativa a las modalidad establecida en la norma, se extienda a todos los efectores del sistema de salud, ya sea el sector estatal, el privado y el de la seguridad social. Cabe recordar que la normativa vigente determina que la obligación de capacitar y adaptar la estructura organizativa es sólo para los efectores del sector público.

La modificación que vengo a proponer busca ampliar el derecho establecido en la ley y tiene como fundamento la existencia de diversas prescripciones que le otorgan al Estado potestades sobre todos los sectores del sistema de salud. De esta manera, el **artículo 21 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires** establece la obligación de la Ciudad de conducir, controlar y regular todos los sectores del sistema de salud y de establecer políticas de articulación y complementación con el sector privado y los organismos de la seguridad social.

Por su parte, la **ley 153** - Ley Básica de Salud de la Ciudad de Buenos Aires - determina en su **artículo 5** que el Gobierno de la Ciudad debe garantizar el derecho a la salud en el subsector estatal, y verificar su cumplimiento en la seguridad social y el subsector privado. En el mismo sentido, el **artículo 12** de esta norma también establece la obligación del Estado de promover la capacitación permanente de todo el personal de los tres subsectores.

Por último en lo que respecta a este punto, los **artículos 42 y 44 de la ley 153** prescribe la obligación del estado de fiscalizar la calidad de atención que se brinda en los establecimientos del subsector privado y de la seguridad social, respectivamente.

También se propone la inclusión del **artículo 4** en el que se instituye que el Ministerio de Salud debe impulsar campañas para difundir el contenido de la ley, ya sea mediante los medios de comunicación como a través de la provisión de difusión gráfica en los efectores del sistema, a los que se obliga a exhibirlo en un lugar visible en los sitios de atención al público. Esta propuesta deriva de lo preceptuado por el **artículo7 de la ley 153** que establece la obligación de los servicios de salud de informar a las personas de sus derechos y obligaciones.

Por último, y a los fines de asegurar el cumplimiento de la norma, también propongo agregar el **artículo 5** que dispone que el incumplimiento de las prescripciones de la norma por parte de los efectores de salud, del equipo de salud y de las instituciones en donde presten servicios, debe ser considerado falta grave sin perjuicio de la responsabilidad civil y / o penal que puedan corresponder.

En este sentido, creo necesario recordar que en el Informe Final de Auditoría N° 3.13.12 **"Salud Materno Infantil. Auditoría de Gestión"** que evalúa la gestión de los departamentos materno infantil de los Hospitales Penna, Argerich, Santojanni, Piñero y sus respectivas Áreas Programáticas, durante el período 2012 se observó que *"Las condiciones edilicias de los centros obstétricos imposibilitan el cumplimiento de la Ley 1040/03: “Derecho de la mujer a estar acompañada en el momento del parto y la internación”"*. Considero que esta coyuntura hace indispensable realizar las modificaciones necesarias con objeto de asegurar el efectivo cumplimiento de la ley 1.040, extendiendo la capacitación a los trabajadores de todos los sectores, difundiendo su existencia a los fines de poder reclamar en los casos en los que se vulnere el derecho, y estableciendo sanciones en los casos de incumplimiento.

Para concluir, es preciso destacar que para elaborar esta iniciativa se tomaron prescripciones incluidas en normativa vigente en las provincias de Mendoza, Neuquén y Santa Fé.

Por las razones expuestas, es que solicito a los Señores Legisladores que acompañen con su firma el presente Proyecto de Ley.